

C.A. de Santiago

Santiago, once de mayo de dos mil veintiséis.

**Visto y teniendo presente:**

Que, del mérito de los innumerables antecedentes que reúne la presente investigación, la consideración imprescindible al contexto histórico en el que acaecen, en el que se producían masivas y graves vulneraciones a los derechos humanos, lo que encuentra correlato y comprobación en los cientos de procesos criminales ya concluidos con sentencias firmes y con condenas de privación de libertad, las diversas maniobras de encubrimiento que se advierten de esta pesquisa respecto de la detención ilegal, secuestro, a lo que se suma el comprobado deterioro manifiesto de salud en que se encontraba la víctima y que culmina con el posterior fallecimiento de José Tohá González en marzo de 1974, del que existen presunciones graves y suficientes de un estrangulamiento, es que se requiere de una investigación exhaustiva que implique despejar toda duda, lo que importa agotar todas las líneas de investigación que sean pertinentes, entre las cuales se encuentran las nuevas propuestas y también aquellas que deberán profundizarse con mayores datos, que son sugeridas por los querellantes particulares y que esta Corte estima de importancia decretar.

Y, se acuerdo a lo dispuesto en los artículos 401 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se decide que:

Se **REVOCAN** las resoluciones apeladas (2) que son de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco y dieciocho de febrero ambos de dos mil veintiséis, todas dictadas por la Ministra en Visita Extraordinaria Sra. Paola Plaza González, **y en su lugar se declara que** se repone la causa al estado de sumario, debiendo la sustanciadora decretar y cumplir las siguientes diligencias:

1. Se ubique y cite a declarar judicialmente en calidad de testigo al ex Prefecto de Policía de Investigaciones en retiro, Nelson Jofré Cabello, con el propósito que entregue todos los antecedentes que conozca respecto de la muerte de José Tohá González.
2. Se oficie al Archivo General del Ejército de Chile a fin de que remita copia certificada del expediente del proceso militar instruido en tiempos de guerra Rol N°372-74.



3. Se oficie a la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones para que ubique y tome declaración a: Wilfredo Calderón Ortega, Jaime Arriagada Stiven, Arturo Salas Vivaldi, Fernando Castro Avaria y Carlos Liendo Palma, respecto de si tuvieron conocimiento de los médicos que estaban a cargo del tratamiento que recibía José Tohá González, de los profesionales civiles del área de salud que estaban a cargo de su cuidado, el tratamiento que recibió; si José Tohá González tenía ficha médica y qué funcionarios del Hospital Militar estaban a cargo de su resguardo en marzo de 1974.

4. Se pida la Carpeta de Antecedentes Personales (CAP) y la Carpeta Personal de Seguridad (CAPS) de Patricio Silva Abarca al Comandante en Jefe de Ejército de Chile o a quién corresponda, con el propósito de conocer la destinación de éste en marzo de 1974.

5. Se oficie a la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones que ubique y tome declaración a Arsenio Leonardo Veloso Henríquez, con el propósito que aclare y profundice su declaración de fojas 5.286.

6. Se oficie a la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones que ubique y tome declaración a Juan Adolfo Cabello Leiva, para que se le interrogue sobre cuáles eran sus funciones en el Hospital en marzo de 1974; cuál era el régimen de visitas de José Tohá y quienes fiscalizaban dicho régimen; cómo tuvieron conocimiento del fallecimiento de José Tohá; si recuerda el nombre de los médicos que se desempeñaron en el Hospital Militar a la época del fallecimiento de José Tohá y que con posterioridad fueron exonerados de sus funciones allí.

Y todas aquellas que de las anteriores se deriven y que en derecho correspondan.

Acordado con el **voto en contra** de la abogada integrante señora Catalina Infante Correa quien estuvo por confirmar ambas resoluciones apelada, en base a sus propios fundamentos, previa eliminación en la resolución del diecinueve de febrero del año en curso, en su considerando quinto del numeral 4.- y reemplazando en el inicio de su numeral 5.- la voz "Por otro lado" por la voz "Que".



**Regístrese, comuníquese y devuélvase con sus tomos y agregados.**

**N° Penal-1068-2026.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UJDXCGXFEX

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Alejandro Rivera M., Paola Danai Hasbun M. y Abogada Integrante Catalina Infante C. Santiago, once de mayo de dos mil veintiseis.

En Santiago, a once de mayo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UJDXCGXFEX